

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 1404

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo por Alimentos

Demandante: AURA MILENA URIBE

Demandado: RAUL ORLANDO DUARTE MAYORGA

NNA: M.P. DUARTE URIBE

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00248-00

En escrito allegado por correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante refiere error de digitación en la cedula del señor SANTIAGO MARTINEZ URIBE, siendo la misma el N°16.226.434, por lo que solicita se envíe oficio a la empresa SU RED con la información suministrada.

En escrito posterior, solicita celeridad en el proceso en pro del derecho fundamental de la menor de edad beneficiaria de la cuota alimentaria, y que se fije fecha y hora para darle continuidad a la audiencia.

De la petición frente al error en la cedula del señor SANTIAGO MARTINEZ URIBE, considera el despacho que la jurista se equivocó en el nombre, atendiendo que la respuesta de la empresa SURED, relacionaba error en el documento de identidad del señor DIEGO FERNANDO NUÑEZ URIBE, por lo que se enviara nuevamente la solicitud a nombre de este último, con el numero de documento de identidad corregido.

Es necesario advertir que la entidad bancaria Banco AV Villas no ha dado respuesta, por lo que se requerirá nuevamente para que allegue los movimientos bancarios del año 2021 y 2022 que la señora MARIA VICTORIA URIBE GOMEZ, identificada con CC N°31.400.404 tuvo o tiene con esa entidad en la cuenta # 187745299, prueba que se hace necesaria para establecer con certeza los recaudos por la cuota alimentaria consignada por el demandado.

No es por demás advertir a la peticionaria el documento de la entidad bancaria, es una prueba que puede aportar la parte demandante a través de la señora MARIA VICTORIA URIBE GOMEZ, para dar la celeridad al proceso que solicita, tal como lo consagra el artículo 167 inciso 1° del Código General del Proceso, al igual que la informacion que debe suministrar el demandado a través de la empresa SU RED.

En cuanto a la fijación de nueva fecha, como se anunció en audiencia de fecha 17 de agosto de 2023, está se decidirá de manera escrita una vez se alleguen las pruebas solicitadas para determinar los recaudos recibidos por la señora MARIA VICTORIA URIBE GOMEZ.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1°) REQUERIR nuevamente a la entidad bancaria Banco AV Villas (conforme oficio 442 de fecha 28 de septiembre de 2023), para que allegue los

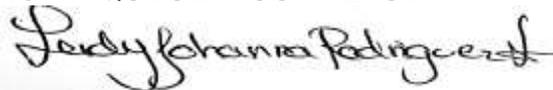
movimientos bancarios del año 2021y 2022 de la cuenta # 187745299 a nombre de la señora MARIA VICTORIA URIBE GOMEZ, identificada con CC N°31.400.404, prueba que se hace necesaria para establecer con certeza los recaudos por la cuota alimentaria consignada por el demandado a favor de la menor de edad M.P.D.U.

2º) ORDENAR a la empresa SURED se sirva certificar a este despacho los giros efectuados al señor DIEGO FERNANDO NUÑEZ URIBE identificado con CC #16.226.434 de Cartago.

3º) ORDENAR a las partes que, conforme lo señalado en el artículo 167 el Código General del Proceso, que igualmente aporten las pruebas aquí solicitadas para dar celeridad al proceso y decidir de fondo, conforme a lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

4º) Una vez allegada estas pruebas, se procera a anunciar la sentencia escrita, haciendo la liquidación correspondiente para determinar si hay o no lugar a la prosperidad de las excepciones, tal como se expresó en audiencia 124 de fecha 17 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
JUEZA

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy NOVIEMBRE 27 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 175</p> <p>LAURA CRISTINA MENA HERNANDEZ La secretaria</p>
--